



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Desnaturalización del contrato locación de servicios desde
el principio de primacía de la realidad Municipalidad
Provincial de Moyobamba 2019**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Rojas Colmenares, Cristina Soledad (ORCID: 0000-0001-5592-3556)

ASESOR:

Mag. Cabeza Molina, Luis Felipe (ORCID: 0000-0002-5800-0199)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Laboral

MOYOBAMBA - PERÚ

2020

DEDICATORIA

A Dios por haberme dado sabiduría e inteligencia y por permitirme llegar a este punto, a mi familia conformada por mis padres y hermanos por haberme apoyado en todo momento, por inculcarme buenos valores que me ha permitido ser una persona de bien.

Cristina Soledad

AGRADECIMIENTO

Agradezco al Mag. Luis Felipe Cabeza Molina por las enseñanzas brindadas, asimismo a la Universidad César Vallejo por aperturar el Taller de titulación y así cumplir con metas y objetivos propuestos.

Cristina Soledad

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice.....	iv
Resumen.....	v
Asbtract.....	vi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	3
III. METODOLOGÍA.....	11
3.1 Tipo y diseño de investigación.....	11
3.2 Variables y operacionalización.....	11
3.3 Población y muestra.....	14
3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	14
3.5 Procedimientos.....	15
3.6 Métodos de análisis de datos.....	15
3.7 Aspectos éticos.....	15
IV. RESULTADOS	16
V. DISCUSIÓN.....	20
VI. CONCLUSIONES.....	21
VII. RECOMENDACIONES.....	22
REFERENCIAS	
ANEXOS	

RESUMEN

La investigación tiene como objetivo general, de qué manera se desnaturaliza el contrato de locación de servicios en la Municipalidad Provincial de Moyobamba, en aplicación al principio de primacía de la realidad. La investigación es de tipo Básica, de diseño descriptiva, no experimental. La población tuvo como principal a los trabajadores bajo esta modalidad de locadores de servicios en la cual se utilizó como instrumento para recoger la información la guía de análisis documental. En conclusión, teniendo en cuenta los resultados se evidencia que existe una desnaturalización de los contratos de locación de servicio toda vez que se vulnera sus derechos fundamentales, pero gracias a la eficacia y/o cumplimiento del principio de primacía de la realidad estos trabajadores se les trata de amparar, si bien es cierto en todos los procesos se trata de proteger al trabajador, pero existe carencia al momento de verificar su cumplimiento.

Palabras clave: contrato de locación de servicio, principio de primacía de la realidad, vulneración de derechos.

ABSTRACT

The general objective of the research is to determine how the contract for the location of services in the Moyobamba Provincial Municipality is distorted, in accordance with the principle of the primacy of reality. The research is of Basic type, of grounded theory design. The population had as main workers under this type of service providers in which the document analysis guide was used as a tool to collect information. In conclusion, in the light of the results, it is clear that there is a denaturalisation of the service location contracts whenever their fundamental rights are infringed, But thanks to the effectiveness and/or compliance with the principle of primacy of reality these workers are trying to protect, although it is true in all processes it is about protecting the worker, but there is a lack of verification of compliance.

Keywords: contract of location of service, principle of primacy of reality, infringement of rights.

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo lo que busca es demostrar que en el lugar de la presente investigación nos referimos a la entidad se viene adulterando estos contratos bajo este régimen, ya que los trabajadores están bajo cuatro elementos esenciales de contrato como es: la prestación personal de servicio, retribución, prestación de servicios autónomos y beneficios derivados. En este sentido, tratan de contratar a personal bajo este régimen, haciendo una apariencia o cambio de la realidad.

De la misma manera, en nivel nacional a través de la aplicación del Art. 1764° del Código Civil Peruano, regula a los trabajadores bajo este régimen del siguiente modo: “Que con el contrato en mención llamado trabajador está predispuesto a suministrar en este caso sus servicios al comitente, por un tiempo a cambio de una retribución económica” Asimismo nuestra Carta Magna (Constitución) indica en su Art 22° y numeral 15 del Art 2° “El trabajo constituye un derecho fundamental para todo ciudadano por medio del cual va recibir un sustento económico para progresar en la vida” y “todo ciudadano tiene derecho a una libre contrato” mas no a una transgresión de sus derechos, porque se estaría violando o quebrando lo regulado en la diferentes normativas.

En el nivel internacional; Poblete (2013) se autoriza la utilización de este régimen contractual de locación de servicios para la inseguridad de la relación laboral y para la falta de protección, en la cual nos habla sobre la permanencia que tendrá el contrato ya que se puede romper en cualquier momento sin motivo alguno o como tal a no ser renovado. En por ello que el estado no tiene ninguna obligación a dar las explicaciones sobre las causales de ruptura del vínculo laboral, así como no pagar ninguna indemnización al empleador, esto es porque los contratos imponen una inestabilidad jurídica.

Posteriormente, dada la materia de la presente investigación (tesis) ha propuesto el siguiente problema general. ¿De qué forma se viene desnaturaliza el contrato de locación de servicios a partir del Principio de Primacía de la Realidad en la Municipalidad Provincial de Moyobamba 2019? Asimismo, los siguientes problemas específicos se establecen en base al problema general antes mencionado conforme se detalla: ¿Qué consecuencias produce el contrato de locación de servicios en la Municipalidad Provincial de Moyobamba? ¿Cuál es la importancia, del principio de primacía de la realidad, en los contratos de locación de servicios?

Asimismo, se detalla a continuación la justificación teórica el nivel de certeza de aquella doctrina utilizada para establecer la validez de las variables a utilizar en la cual se querrá podrá el vínculo y la conexión de dichas variables. Por ello la justificación metodológica busca crear conocimientos nuevos, los mismos que nos mostraran la vulneración de los derechos bajo esta modalidad.

De lo mencionado en párrafos precedentes, se plantea el siguiente objetivo general: Demostrar de qué manera se desnaturaliza el contrato de locación de servicios en la Municipalidad Provincial de Moyobamba, en aplicación al principio de primacía de la realidad, en base a los mencionados da los siguientes objetivos específicos los cuales detallo a continuación: Explicar que consecuencias genera la desnaturalización del contrato de locación de servicios en la Municipalidad Provincial de Moyobamba. Definir la importancia del principio de primacía de la realidad en los contratos de locación de servicios.

Finalmente, la hipótesis general se muestra a continuación; El contrato de locación de servicios, se desnaturaliza en las demás entidades públicas como en la municipalidad Provincial de Moyobamba, a razón del principio de primacía de la realidad, y consecuentemente la hipótesis específica se detallan de la siguiente manera Las

consecuencias que genera la desnaturalización del contrato de locación de servicios, es por la falta de reconocimiento del locador como trabajador. El principio de primacía de la realidad, es importante porque establece la desnaturalización del contrato de locación de servicios.

II. MARCO TEÓRICO

Antecedentes internacionales

Poblete (2013) nos manifiesta que se autoriza la aplicación bajo esta modalidad que impone un estatuto temporal, que da lugar a dichos los Contratos se podrá observar o constatar a través de la desprotección de sus derechos. En ves por otro lado Macías (2013), refiere en la ciudad de México hay nuevas figuras de contratación: por prueba, de temporada y capacitación inicial.

Mangarelli (2008) nos fundamenta que si existe norma, concepto o principio que favorezca al derecho del trabajo, ya que será factible ver en el derecho civil aquellas soluciones que protejan al empleador, dicho esto el Tribunal Constitucional refiere que a razón de salvaguardar sus derechos se está valorizando emitir decisiones justas y en derecho para que esto pueda posibilitar las defensas. Huapaya (2015)

Gaviria y Granda (2014), digiere que el tema en mención que en el sector público siguen dando porque así las entidades no reconocen al empleador por ello no es necesario los beneficios sociales, esto en Colombia en su ordenamiento jurídico lo reconoce como un tipo de contratación transparente.

Antecedentes Nacionales

Barbagelata (2014) da un aporte importante sobre el derecho universal del trabajo que formula que será efectivo cuando se pueda comprender que el derecho de trabajo abarca la tutela, protección, velar, proteger el trabajo y bajo esto todo trabajador se su régimen

laboral tendrá un respaldo como es la protección de un derecho fundamental de un trabajador. Zavala (2018) contextualiza que los derechos que posee un trabajador son: el pago de la remuneración, beneficios sociales, jornada de 8 horas diarias los descansos remunerados la tutela contra el despido injustificado al trabajador, haciendo una comparación con los locadores de servicios estábamos que ellos no poseen los mismos beneficios en la cual se estaría vulnerando la protección del trabajador.

También por otro lado Cueva (2018) llegó a la conclusión que; se observa que la desnaturalización de los trabajadores que se desempeñan como locadores bajo esta contratación, dará mayor la afectación a sus derechos labores, ya que esto afecta que los trabajadores que no cuenten con los beneficios de acuerdo a ley como es el goce de un descanso (vacaciones) en la cual les estaría afectando su salud por el trabajo excesivo ya que es un trabajo continuo que el trabajador no puede parar, es por ello que quisieran que se les reconozcan sus derechos laborales.

Antecedentes Locales

Si bien es cierto los locadores tienen el deber de cumplir con la contratación con la institución, pero cuando se obliga a realizar obligaciones que no corresponden con lo contratado, en este caso a sus atribuciones el locador de servicio, tiene la facultad que se le reconozca como trabajador temporal, ya que ellos cumplen con las mismas funciones que el personal CAS solo la única diferencia es que ellos no reciben beneficios sociales por parte de las entidades, dado esto en nuestra carta magna establece que toda persona tienen derecho al trabajo libremente sujeto a las leyes, es por ellos que se estaría bajo una vulneración de sus derechos.

Dado esto se aplicaría el principio de la primacía de la realidad, ya que podrá compararse lo plasmado en los documentos y lo que ocurre en la realidad, así se podrá reconocer la validez de una relación laboral

entre el locador y la entidad, haciendo esto se procedería a la protección como tal al locador. Siendo que existen elementos que podrán identificar dicha relación como es: la prestación personal del servicio, remuneración y subordinación, ya que en todos los casos donde se pueda verificar el cumplimiento de estos estaremos ante una relación contractual existente entre las dos partes, es por ello que resultara beneficioso dicho principio en mención.

Variables: Desnaturalización de los Contratos de Locación de Servicios

En nuestra Constitución Política del Perú 1993 tutela los derechos laborales, es así que se tipifica en el artículo 22° de dicha prescribe que el trabajo de da a toda persona en la cual es una obligación por ello mismo un derecho, por otro lado, artículo 23° nos instruye que el Estado es vela por la progenitora, el menos de edad y por las personas que sufren alguna discapacidad, dado esto para tutelar, amparar sus derechos para que puedan ser reconocidos el trabajo que realizarán.

Ello otra parte, el artículo 24° define que toda persona tiene el derecho a una retribución económica esto refiere al cobro de un pago y beneficios sociales que todo empleador tiene la obligación, asimismo el horario de jordaniana según lo estipulado es de ocho horas diarias. Asimismo, contamos con principios que son ineludibles e indubio pro operario, establecidos por el derecho de imparcialidad a cualquier tipo de persona sin distinción alguna, que era postulado por el artículo 26°.

Según la Enciclopedia Jurídica define al contrato como: la relación basada en un convenio entre dos partes por ello lo identifican como un negocio bilateral de carácter patrimonial al igual que el negocio jurídico. Asimismo, el Ip Pasión por el derecho como; un contrato de acto jurídico donde van a intervenir más de dos partes, por ello refiere que si se evidencia la falta de algún elemento esencial se determinaría la nulidad del contrato.

Respecto a la búsqueda realizada sobre las fuentes de investigación –revistas de investigación científica y libros –y que van en relación con la variable expuestas, se ha encontrado lo siguiente: a nivel internacional: Canessa (2009) hace referencia que el contrato es una herramienta que a trabajador se le otorga al ingresar a trabajar en este caso a un horario laboral a fin de este reciba una remuneración. Recapitulado se puede decir que el contrato de trabajo es un acuerdo de voluntad de dos partes, ello trae a cambio de una remuneración económica. Por último, es preciso precisar que los elementos esenciales tendrán gran valor en los contratos.

Debemos de dar énfasis al nacimiento donde se dio el surgimiento de este derecho donde se plasmó puesto en el siglo XIX, la población empezó a experimentar a querer mejorar o dar una mejor forma de naturaleza del trabajo, en la cual las personas exigían que la clase obrera se reconozca sus derechos y puedan estar facultados a mejores condiciones. Muradas y Souza (2018). Ello trae al derecho del trabajador existen dos direcciones, el aspecto económico y el aspecto social, en la cual se va a tutelar la retribución que a cada personal requiere. Villavicencio (2012).

Los derechos fundamentales laborales tienen que ver con el principio de causalidad por ello que se adopta varios tratados referidos al amparo de los derechos fundamentales que van a favorecer al trabajador y serán reconocidos porque es inherente a cada persona, esto fue referido por Biacchi y Brunken (2019). Mientras que Cardoso & Bassani (2017) refiere los medios para atribuir reglas que amparen al trabajador pero que también chocara con el dominio del estado, ya que el estado no quiere que el trabajador tenga esos derechos que serán amparados ante cualquier legislatura.

Patlán (2016) Nos refiere sobre el derecho a la libertad de trabajo, en la cual prohíbe todo tipo de esclavitud al empleador, así como la restricción de la realización de un trabajo forzoso. Por ello que el

derecho que el trabajador tendrá en donde se va desempeñar, se debe de dar la seguridad contra el despido ya sea arbitrario, no discriminación, la imparcialidad. Por ello, la Organización Internacional quiere dar como finalidad la tutela de todo trabajador sin perjuicio de alguna represalia. Torres (2013)

Jaramillo (2013) establece principio con la vinculación del trabajador y/o empleador, debemos dar más relevancia a lo acontecer en la realidad (practica), así mismo se debe determinar en su artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, va configurar la prestación, dando esto una tutela bajo principio el nacimiento de la relación laboral.

Aguilar (2014) que la prestación de servicios bajo el contrato de Locación de Servicios impone la no subordinación, por ello el locador es independiente a cambio de una retribución económica, mediante este contrato el empleador se libera de cualquier tipo de responsabilidad tributaria, dado esto este tipo de contrato no genera ningún derecho a beneficios; vacaciones, gratificaciones, etc. Así mismo Benavides (2010) nos manifiesta la disimilitud entre dicho contrato en mención con el vínculo laboral, se caracteriza bajo los elementos del contrato, esto acarrea la subordinación de la diferencia esencial de los contratos, dado esto en su jurisprudencia agregan otro elemento que es la temporalidad.

Por ello Luján (2015) fundamenta que el Estado faculta las contrataciones de locaciones de servicios, que se encuentra regulado en la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto y también en su jurisdicción ello sigue vigente, la ley es utilizado abusivamente parte del Estado, en la cual recurren a contrataciones tercerizadas, dichos contratos no tienen estabilidad. En su Ley 24.185 refiere que desnaturalización se acentúa en el principio de subsidiariedad, ya que esto faculta a los sindicatos establecer las funciones y el pago de la remuneración del trabajador.

Carballo (2019) nos brinda el aporte referente al locador de servicios recibirá la dirección por parte de la institución que lo contratara por ello tendrán la libre disposición del control de sus actividades a realizar en el desempeño de sus labores. Por otro lado, Bolaños (2009) nos brinda el aporte sobre unos de los elementos esenciales que es la subordinación que se entiende cuando que el empleador impartirá órdenes al trabajador ello acarrea un cumplimiento de su parte, para así se dé la dirección de su actividad laboral.

Sandoval y Delacruz (2019) comenta que el derecho administrativo laboral viene pasando por el vínculo laboral de los empleadores públicos y trabajadores subordinados, en la cual el principio de la variable investigada tiene mucha preponderancia de la situación dada real, se debe tener en cuenta que justamente, estas situaciones van creando derechos.

Respecto a la búsqueda realizada sobre las fuentes de investigación –revistas de investigación científica –y que van en relación con la variable expuestas, se ha encontrado lo siguiente: a nivel nacional: Pasco (2012) en su artículo Nos informa que; la reforma laboral en el Perú, comenzó en la década postrera del siglo XX, tuvo como finalidad una Ley del Contrato de Trabajo, tienen como propósito si bien lo dice su nombre los contratos de trabajo como se precisa dicha ley no fue creada para fomentar el empleo, surgió porque existían muchas modalidad de contrato bajo diferentes regímenes laborales, esto ocasiono más trabajo para la población, por ello que hoy en día tienen diferencias la modalidad de contratos que están sujetos cada empleador, porque se faculta el régimen y responsabilidad de cada trabajador.

Álvaro, C (2009). Hace referencia que los derechos fundamentales son vistos como protección y amparo a favor de los ciudadanos ante cualquier tipo de conflicto mas no involucrando a la doctrina como derechos constitutivos institucionales. Barraca (2013) se puede

apreciar que toda persona tiene la facultad significa el derecho a tutela de sus derechos como trabajador.

Villavicencio (2013) nos habla un poco sobre nuestra Constitución de 1993 en la que se otorga la facultad en su artículo 22. Dándose cuenta que según lo regulado en el derecho del trabajador, cabe en menciones que la ONU faculta que toda persona tiene la oportunidad a trabajar mediante eso va generar ingresos, asimismo de la oportunidad de que dará a todo ciudadano de poder conseguir un trabajo y que este sea reconocido y garantizado.

Toyama (2012) Hace énfasis a nuestro Código Civil por tener la facultad de acarrear efectos a todo sujeto cuando nos encontremos ante un negocio jurídico, porque se podrá apreciar la existencia de los elementos de un acto jurídico, al darse eso estamos ante una correcta validez del contrato, por ello se sugiere que siempre deben tomar en cuenta las diferentes tipificaciones en nuestro ordenamiento, porque se dará la protección del trabajador. Bolaños (2012) concluye que mientras tanto siempre exista un descuido en los casos laborales no se podrá desarrollar un buen trabajo y esto dará lugar a fallos no favorables, por ello se pide que la tutela judicial efectiva sea más drástica y se puede velar por el trabajador o empleadores en el ámbito laboral.

Principio de Primacía de la realidad.

Respecto a la búsqueda realizada sobre las fuentes de investigación –revistas de investigación científica –y que van en relación con la variable expuestas, se ha encontrado lo siguiente: a nivel nacional: En nuestra legislación, la segunda variable en mención se tipifica en la Ley General De Inspección Del Trabajo Y Defensa Del Trabajador N°28806 artículo 2 y en su reglamento en el Decreto Supremo N.º 019-2016-TR en su artículo 3.

Cáceres (2019) el Principio de primacía de realidad tiene mucha importancia porque favorece al trabajador sea en que este desempeñando actualmente o a un ex trabajador, dado que se tendrá que valorar los hechos ocurridos. Durante (2015) refiere que, al principio de la investigación por aplicación en este suceso al juez ya el será el encargado que tutelar los derechos de todas las personas por ello tiene que optar por un análisis minucioso ante los casos de un vínculo laboral, ya que el podrá determinar mediante los hechos la existencia laboral entre el empleador y trabajador. Asimismo, Goyes (2012) desde lo jurisprudencia determina que el principio ha podido permitir la aparición de una existencia contractual real, dado que se encuentran elementos de un contrato de trabajo, dicho esto estamos entre una relación de que influye sobre el otro.

Respecto a la búsqueda realizada sobre las fuentes de investigación –revistas de investigación científica –y que van en relación con la variable expuestas, se ha encontrado lo siguiente: a nivel internacional: Díaz (2012) nos habla sobre el principio del título de la investigación como material profesional, dado dé una controversia entre los hechos sucedido y la practica en va prevalecer dichos hechos, lo cual habrá una existencia de la relación laboral, por ello es impórtate para que no se el encubrimiento o simular una relación. En su ordenamiento colombiano pudimos ver la tipificación en el artículo 53 de su Constitución política en su artículo 24 del Código Sustantivo del Trabajo.

Paz (2014) nos comenta sobre la jurisprudencia colombiana en base al principio de primacía de la realidad que mediante la Evolución constitucional se está logrando la no afectación de sus derechos que son reconocidos en esa legislación, dado que están optando por la no utilización de dicho contrato; se ha visto muchos casos en las cuales se ha vulnerado sus derechos encontrar que la administración está ocultando un vinculado laboral entre el empleador y trabajador. Dado esto Salas (2013) nos digiere que los principios jurídicos al tener una

adecuada adaptación el juez podrá cumplir para impartir justicia, esto va sobrellevar que se pueda obtener mejores resultados eficientes, por lo cual no habrá dilataciones injustificadas y se aplicara un equilibrio razonable.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación:

Es preciso señalar que la presente tesis tiene como tipo básica, según CONCYTEC 2018 ya que está dirigida a un conocimiento más completo a través de la comprensión de los aspectos fundamentales de los fenómenos, de los hechos observables o de las relaciones que establecen los entes. Y motivo por el cual se dio el análisis de las revistas científicas tanto nacionales e internacionales del tema presente, se puede obtener resultados que contribuyen al incremento de información.

Diseño de investigación:

Se aplica descriptiva, no experimental: cuantitativa.

3.2. Variables y Operacionalización:

Variable independiente: Desnaturalización de los contratos de Locación de Servicio.

Definición: Aguilar (2014) la desnaturalización de los contratos de Locación de Servicios surge cuando existencia de una relación de trabajo entre las partes el trabajador y el comitente, cuando se acreditación de los tres elementos característicos de un contrato de trabajo al imponer la subordinación.

Operacionalización: La desnaturalización de los contratos se dará cuando se contravenga a la norma y estando sujeto a la dirección del comitente.

Variable dependiente: Principio de Primacía de la Realidad

Definición: Goyes (2012) la doctrina manifiesta que cuando exista divergencia entre lo que ocurre en la realidad y lo que se ha plasmado en los documentos, debe darse prevalencia a lo que surge en los hechos, en la cual mediante este principio se ha podido permitir la aparición de una existencia contractual real.

Operacionalización: El principio de la primacía de la realidad vera lo sucedido en la práctica los hechos reales y los documentos en este caso el contrato y hará prevalecer lo surgido en la práctica.

VARIABLES	Definición Conceptual	Operalización	Dimensiones	Indicadores	Escala
INDEPENDIENTE Desnaturalización de los Contratos de Locación de Servicio.	Aguilar (2014) la desnaturalización de los contratos de Locación de Servicios surge cuando existencia de una relación de trabajo entre las partes el trabajador y el comitente, cuando se acreditación de los tres elementos característicos de un contrato de trabajo al	La desnaturalización de los contratos se dará cuando se contravenga a la norma y estando sujeto a la dirección del comitente.	Normas Legales Teoría	Código Civil Peruano Artículos Científicos	Nominal

3.3. Población y muestra

Población: Estuvo conformada por 25 locadores de servicios de la Municipalidad Provincial de Moyobamba del periodo 2019.

N° PARTICIPANTES	PUESTO	OFICIO
04	POLICIA MUNICIPAL	SEGURIDAD
01	SUPERVISOR DE LOS INSPECTOR MUNICIPAL	ABOGADA
01	INSPECTOR MUNICIPAL	ESTUDIANTE EN DERECHO
02	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	TECNICO EN CONTABILIDAD
03	SERENAZGO	SEGURIDAD
01	APOYO ADMINISTRATIVO	TECNICO EN ADMINISTRACION
02	CONSERJE	TECNICO EN CONTABILIDAD
02	SOPORTE TECNICO	TECNICO EN COMPUTACION
01	EMFERMERA	TECNICA EN ENFERMERIA
02	INSPECTOR SANITARIO	INGENIERO SANITARIO
01	SANIAMIENTO AMBIENTAL	EGRESADO DE LA CARRERA INGENIERO SANITARIO
01	RECURSOS NATURALES	INGENIERO AMBIENTAL
01	COORDINADOR	SEGURIDAD
02	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	TECNICA EN SECRETARIADO

Fuente: Elaborado por la Investigadora.

Criterio de inclusión: La población estuvo conformada por el personal de locación de servicio y bajo la modalidad Locadores de Servicio de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

Criterios de exclusión: Se excluyó al personal bajo el régimen laboral de 1057, 276 y 278.

Muestra: La muestra lo constituyeron los 25 locadores de servicio de la Municipalidad Provincial de Moyobamba 2019.

3.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.

Tuvo como método de herramienta la recolección de datos: a través del cuestionario, toda vez que esta técnica es empleada en los diferentes espacios de conocimiento, en este sentido los instrumentos aplicados con objetivo de recoger la información será el ya mencionado cuestionado.

INSTRUMENTO	COLABORADORES
Cuestionario	Locadores de servicio

Fuente: Elaborado por la investigadora.

3.5. Procedimiento.

En cuanto al procedimiento del presente trabajo de investigación, se obtuvo de conocimiento los trabajos cuantitativos, la cual luego se pasó a la recopilación de información realizado previamente el estudio doctrinario haciendo referencia al material científico, tales como libros, revistas, artículos científicos, normativa, dado esto nos ha servido de base para construir la guía de cuestionario que será proporcionado a los trabajadores bajo este régimen laboral. Asimismo, luego de desarrollado el marco teórico se pasó a la recopilación de datos que se hizo mediante el cuestionario quienes se les puso ubicar a cada uno en sus puestos de trabajos y llenaron las encuestas dichas, después de eso mediante un libro de Excel se hizo el porcentaje de cada respuesta de los encuestados dado así sacar el resultado que luego paso a una tabla especificando cada uno.

3.6. Método de Análisis de Datos.

El análisis se realizó a través de la codificación de los datos, evaluación del instrumento, basado en los datos a una tabla del programa Microsoft Excel, luego se realizó el traspaso de los datos en las tablas descriptivas explicando el porcentaje de cada una de ellas.

3.7. Aspectos éticos.

El presente trabajo ha sido realizado por la suscrita quien se hace responsable por la información redactada en lo cual hago referencia al marco teórico, en la cual se ha respetado los derechos de los autores en las revistas científicas nacionales e internacionales sobre la materia en mención, en la cual se efecto las citas bibliográficas de acuerdo a la cita APA a fin de poder respetar la información sustraída de los diferentes autores.

IV. RESULTADO

Resultados

Se obtuvo de los colaboradores como son los locadores de servicios los siguientes resultados los cuales serán plasmados mediante tablas en las cuales se podrá evidenciar el porcentaje bajo este régimen, de la investigación desarrollada.

Tabla 1. *Trabajadores con trabajo continuo.*

TRABAJADORES CON TRABAJO CONTINUO		
RESPUESTA	LOCACIÓN DE SERVICIO	%
SI	21	84
NO	4	16
TALVEZ	0	0
TOTAL	25	100%

Fuente: Elaborado por la Investigadora

Resultados: De los resultados obtenidos en la tabla 1, se tiene que atrás que cuestionario realizado a los locadores de servicio si cuentan con un trabajo continuo haciendo un total de 84% del número total y por otro lado tenemos que trabajadores bajo ese régimen no cuentan con el trabajo permanente en este caso es discontinuo haciendo un total de 16%, asimismo todos los trabajadores tienen las cosas seguras por tal se da el 0% a que talvez se estaría realizando de esta forma.

Tabla 2. *Carácter permanente.*

CARÁCTER PERMANENTE		
Respuesta	Locación de Servicio	%
SI	24	96
NO	1	4
TALVEZ	0	0
TOTAL	25	100%

Resultados. De la referida pregunta se tuvo como resultado que el 96% manifiestan que las funciones que realizan si es de modo estable, por ello tenemos que el 4% no piensan el trabajo de

realizan es sólido, a consecuencia de esto de puede entender que ninguno piensa lo contrario dado un 0%.

Tabla 3: *Tiempo laborando.*

TIEMPO LABORANDO		
Respuesta	Locación de Servicio	%
1 año	14	56
2 años	11	44
3 años	0	0
TOTAL	25	100%

Resultados: De dicha pregunta se tiene que un total de 56% van laborando durante un año bajo este régimen, por otro tenemos que un total de 44% van 2 años y por último que el 0% no trabajo durante 3 años.

Tabla 4: *Excede las 8 horas*

EXCEDE LAS 8 HORAS		
Respuesta	Locación de Servicio	%
SI	6	24
NO	8	32
TALVEZ	11	44
TOTAL	25	100%

Resultados: Los trabajadores manifiestan que un total de 24% si superan las 8 horas, un total de 32% dicen que no superan su hora y por último tenemos que un total de 44% piensan que quizás o posiblemente se estaría efectuando eso.

Tabla 5: BENEFICIO SOCIAL

BENEFICIO SOCIAL		
Respuesta	Locación de Servicio	%
SI	0	0

NO	25	100
TALVEZ	0	0
TOTAL	25	100%

Resultados: Respecto a los resultados que un 100% digiere que no disfrutaran de ningún beneficio social, dicho es ningún manifiesta lo contrario por eso se da un total de 0%.

Tabla 6: HORARIO DE ENTRADA Y SALIDA

HORARIO DE ENTRADA Y SALIDA		
Respuesta	Locación de Servicio	%
SI	0	0
NO	25	100
TALVEZ	0	0
TOTAL	25	100%

Resultados: De los resultados obtenidos mediante el cuestionario a los trabajadores se tiene un total de 100% no consignan su entrada y salida de la institución, por ende, ningún declara lo opuesto dando un 0% en total.

Tabla 7: DESCUENTO

DESCUENTO		
Respuesta	Locación de Servicio	%
SI	0	0
NO	25	100
TALVEZ	0	0
TOTAL	25	100%

Resultados: Mediante esta pregunta los trabajadores bajo este régimen concuerdan que a ninguno se le ha proporcionado ningún tipo de descuento dando un total de 100%, al ser esto así ningún concuerda algún descuento dando un total de 0%.

Tabla 8: INTERPONER UNA DEMANDA

INTERPONER UNA DEMANDA		
Respuesta	Locación de Servicio	%
SI	17	68
NO	2	8
TALVEZ	6	24
TOTAL	25	100%

Resultado: Como última pregunta los manifestantes concuerdan que, si demandarían a la institución dando un total de 68%, pero por otro lado tenemos que un 8% no lo realizaría y un total de 24% que quizás realizara dicha acción.

V. DISCUSIÓN

Estos resultados nos llevarán a poder corroborar lo planteado en la hipótesis, dicha indagación mostrará la casualidad línea arriba con los artículos y la aplicación por ello se podrá evidenciar con las leyes, teorías o cualquier margo legal. Por ende, en dicha la discusión tenemos que los resultados tienen efecto directamente con los trabajos previos, es así que en las entidades se está desnaturalizar los contratos a los propios trabajadores para que así no se valide el reconocimiento de sus beneficios sociales.

Ahora bien, haciendo un énfasis en los resultados se pudo determinar que a raíz del título del proyecto se ve una persistencia en la contratación de más de un año o dos, dado esto también se pudo notar una imposición respecto a las horas que vienen laborando ello conlleve a una reducción que pago establecido. Lo que mas nos hace analizar es que dichos trabajadores parecen si tienen en claro que demandarían a la institución, así como también que hubo algunos que posiblemente realizarían dicha pero que también no, ello acarrea derrepente porque piensan que habrá alguna repercusión a su contra. Pero lo que deben de tener en cuenta es que se puede poner en practica el principio del proyecto que, aunque ellos lleven años trabajando no se les asegura un trabajo estable en vez, en vez se protegerá lo practicado ellos en el trabajo, en la cual valida la hipótesis que fue planteada.

VI. CONCLUSIONES

- 6.1. Tenemos como primer punto que la contratación de trabajadores mediante la modalidad de este servicio ha sido utilizada por varias entidades para que dichos trabajadores no establezcan una relación civil con dicha entidad, por ello, la realidad se tiene que encargar de demostrar mediante la aplicación del principio en mención el vínculo con los trabajadores.
- 6.2. En ello hablamos del estado tiene que ser el primer promotor ante el ámbito de aplicación de las normas y el reconocimiento prestadores de servicio señalando la existencia laboral esto permitirá mayor responsabilidad, pues si ello fuese así, la eficacia protectora del principio de igualdad se estaría poniendo en practica siempre y cuando que sea nuestra máxima autoridad que proteja ante cualquier vulneración a los ciudadanos.
- 6.3. Se pudo contemplar que este tipo de contrato locador de servicio es bastante frecuente en casi la mayoría de instituciones públicas y mediante los resultados se pudo demostrar que el 56% de sus trabajadores llevan mas de un año laborando en la cual también se evidencio que no cuentan con el respaldo del estado porque no reciben ningún beneficio social.
- 6.4. Que por el principio de dicha investigación de podrá esclarecer una relación laboral entre el comitente y el trabajador, ya que muchas veces cumplen con los elementos esenciales de un trabajo mas no de un locador de servicio.
- 6.5. Se debe de tener en claro que un locador de servicio presta servicios autónomos al comitente eso quiere decir que el será independiente y tendrá la capacidad de tomas sus propias decisiones dado eso no estará sujeto a la dirección del comitente.

VII. RECOMENDACIONES

- 7.1. Es coherente, sugerir a toda la sociedad jurídica, que cuando se encuentren en una situación como la materia estudiada, es necesario analizar la realidad del trabajador ya que muchas veces en la práctica esto se vulnera, ya que, muchas veces hacen caso omiso a la realidad, es por ello el principio a investigar es tan importante y puede haber la posibilidad de que se instituya puntos a beneficio de los trabajadores.
- 7.2. Asimismo, es recomendable que las instituciones que contratan bajen este régimen que respeten, velen, tutelen los derechos laborales y que pongan en práctica lo acuerdo a las leyes vigentes para el beneficio del trabajador.
- 7.3. Por otro lado, es factible que el congreso cree una normal a favor de los locadores de servicio, caso contrario que no fuese así entonces que se le pase al régimen de contratación CAS para que ellos sean protegidos de acuerdo a ley y podrán gozar con los beneficios sociales, para así poder evitar demandas por las personas bajo ese régimen.

REFERENCIAS:

- Aguilar, L.F (2014) “Los contratos de Locación de Servicios como figura utilizada por el empleador ¿Precariedad laboral? Revista OIKONOMOS - Científica de Ciencias Económicas 15 de septiembre de 2014, Año 4, Vol. 1, pp 17-18. La rioja – Argentina. Recuperado a partir de <https://revistaelectronica.unlar.edu.ar/index.php/oikonomos/article/view/96/95> (INDEX)
- Barbagelata, H.-H. (2014). El Derecho universal del Trabajo. *Revista De La Facultad De Derecho*, (31), 49-62. Recuperado a partir de <https://revista.fder.edu.uy/index.php/rfd/article/view/45> (DOAJ)
- Barraca Mairal, Javier (2013). Lévinas' main distinction about human rights: other's rights and the third one. *Prisma Jurídico*, 12 (1), 201-223. Recuperado a partir de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=934/93428124007>. (REDALYC)
- Benavides, José Luis (2010). Contrato de prestación de servicios. Difícil delimitación frente al contrato realidad. *Revista Derecho del Estado*, (25), 85-115. Recuperado a partir de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=3376/337630235003> (REDALYC)
- BOLAÑOS CÉSPEDES, Fernando (2009). Organización compleja de empresas y sus efectos en el derecho del trabajo. una visión costarricense. *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, (9), 3-28. Recuperado a partir de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=4296/429640264001> (REDALYC)
- Bolaños, Fernando (2012). Acceso a justicia laboral en Centroamérica Acceso a la justicia laboral en Centroamérica. *Derecho PUCP*, (68), 267-283. Recuperado a partir de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=5336/533656142012>. (REDALYC)

- Canessa, M. (2009). Los derechos humanos laborales en el Derecho Internacional. *Derecho PUCP*, (63), 349-373. Recuperado a partir de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/2984>. (REDALYC)
- Cáceres, G. (2019) en su trabajo de investigación titulada “*Aplicación Del Principio De Primacía De La Realidad En Los Contratos De Locación De Servicios Simulados*”, (tesis posgrado) Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Lima – Perú. Recuperado de http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/5038/TRSUFIENCIA_CACERES%20LA%20TORRE.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Carballo Mena, César Augusto (2019). Vestigios del trabajo dependiente a propósito del escrutinio judicial de uber technologies, inc. y dynamex operations west, inc. *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, (28), 3-34. Recuperado a partir de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=4296/429662294001>. (REDALYC)
- Cardoso, T. & Bassani, A. (2017). A efetividade do direito do trabalhador: por um diálogo necessário entre o direito internacional e o direito do trabalho através do transconstitucionalismo. *Prisma Jurídico*. (16) 205-240. Recuperado a partir de: <https://www.redalyc.org/pdf/934/93453803009.pdf> (REDALYC)
- Código Civil. Recuperado de <http://spij.minjus.gob.pe/notificacion/guias/CODIGO-CIVIL.pdf>.
- Constitución Política del Perú (1993). Recuperado de http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp
- Cueva, R. (2018) en su trabajo de investigación “*La desnaturalización de los contratos de locación de servicios de los Policías Municipales de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, 2017*”, (tesis posgrado) Universidad Cesar Vallejos, Lima – Perú. Recuperado de

http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/19825/Cueva_SRM.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

DECRETO SUPREMO N° 020-2001-TR. Recuperado de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/DDEF1F815381E3205257E2A0073F351/\\$FILE/2_DECRETO_SUPREMO_020_29_06_2001.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/DDEF1F815381E3205257E2A0073F351/$FILE/2_DECRETO_SUPREMO_020_29_06_2001.pdf)

DECRETO LEGISLATIVO N° 910. Recuperado de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/06C13942B4D1132605257E2A005C4D57/\\$FILE/1_DECRETO_LEGISLATIVO_910_17_03_2001.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/06C13942B4D1132605257E2A005C4D57/$FILE/1_DECRETO_LEGISLATIVO_910_17_03_2001.pdf)

Díaz. Vargas, Jaime Alejandro (2012) “El principio de la primacía de la realidad en las relaciones laborales de la administración pública” Universidad Sergio Arboleda – Bogotá <https://repository.usergioarboleda.edu.co/handle/11232/90>

Durante Calvo, Marco (2015). La descentralización productiva en Costa Rica. Revista Espiga, (30),23-33. Recuperado a partir de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=4678/467846263003>. (REDALYC)

Enciclopedia jurídica: Definición de Contrato, Recuperado de <http://www.enciclopedia-juridica.com/d/contrato/contrato.htm>

Gaviria Mesa, Jorge Iván y Granda Viveros, Mónica Lucía (2014). Contratos de prestación de servicios en el sector estatal. Ratio Juris, 9 (18), 59-76. Recuperado a partir de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=5857/585761329004>. (REDALYC)

Gomes, E., & Flores, P. (2019). Formulação de decisões administrativas em matéria de direitos humanos. *Revista do Direito*, 1(57), 03-21. doi: Recuperado a partir de <https://doi.org/10.17058/rdunisc.v1i57.11831> (DO DIREITO)

Goyes Moreno, Isabel e Hidalgo Oviedo, Mónica (2012). ¿Los principios del derecho laboral y la seguridad social dinamizan la jurisprudencia constitucional en Colombia?. *Entramado*, 8 (2), 168-183. Recuperado a partir de

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=2654/265425848011>.

(REDALYC)

HUAPAYA TAPIA, RAMÓN A. (2015). The right to an administrative due process in the general administrative procedure act of Peru. *Revista de Investigações Constitucionais*, 2(1),137-165 Recuperado a partir de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=5340/534056245005>.

(REDALYC)

Ip Pasion por el derecho: El contrato y el acto jurídico en el Código Civil peruano. Repaso sucinto de su interconexión jurídica. Recuperado de; <https://lpderecho.pe/contrato-acto-juridico-codigo-civil-peruano-interconexion-juridica/>.

Jaramillo, J. (2013) que en su trabajo de investigación “*La subordinación delegada en las Empresas de Servicios Temporales: ¿una excepción al principio de la primacía de la realidad?*” Universidad de los Andes, Bogotá – Colombia. Recuperado de <https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/12269/u671481.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Luján Acosta, Fernando (2015). La desnaturalización del contrato de empleo público. *Revista Digital de Derecho Administrativo*, (14), 195-220. ISSN:. Recuperado a partir de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=5038/503856210010>

(REDALYC)

Macías Vázquez, Ma. Carmen (2013). Las nuevas formas de contratación y sus repercusiones en los derechos laborales. estudio desde el marco jurídico laboral vigente. *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, (16), 83-121. Recuperado a partir de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=4296/429640271004>.

(REDALYC)

MANGARELLI, Cristina (2008). El derecho del trabajo y su relación con el derecho civil. *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, (7), 105-123. Recuperado a partir de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=4296/429640262008>.

(REDALYC)

- Muradas, D. Y Souza, F. (2018) Decolonialidade Do Saber E Direito Do Trabalho Brasileiro: Sujeições Interseccionais Contemporâneas. *Direito E Praxis* (9), 2117-2142. Recuperado De: [Http://Www.Scielo.Br/Pdf/Rdp/V9n4/2179-8966-Rdp-9-4-2117.Pdf](http://Www.Scielo.Br/Pdf/Rdp/V9n4/2179-8966-Rdp-9-4-2117.Pdf) (SCIELO)
- Oliveira, Carlos Alberto Alvaro. (2009). The right to effective jurisdictional guardianship from a fundamental law perspective. *Revista de derecho (Valdivia)*, 22(1), 185-201. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502009000100009> (SCIELO)
- Pasco, Mario (2012). Los contratos temporales: exposición y crítica. *Derecho PUCP*, (68), 495-511. Recuperado a partir de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=5336/533656142022>. (REDALYC)
- Patlán Pérez, Juana (2016). Derechos laborales: una mirada al derecho a la calidad de vida en el trabajo. *CIENCIA ergo-sum, Revista Científica Multidisciplinaria de Prospectiva*, 23(2), 121-133, Recuperado a partir de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=104/10446094004>. (REDALYC)
- Paz Obando, Francisco Edmundo (2014). Principios que regulan las relaciones laborales en el sector público colombiano: Análisis de las subreglas en la jurisprudencia. *Experiencia investigativa. Revista Logos, Ciencia & Tecnología*, 6 (1), 81-93. Recuperado a partir de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=5177/517751550007>. (REDALYC)
- Poblete, Lorena (2013). Subcontratados por el Estado. Trabajadores autónomos de administración pública argentina (2002-2007). *Trabajo y Sociedad*, (21), 459-474. Recuperado a partir de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=3873/387334693028>(REDALYC) (REDALYC)
- Salas, S. (2013). Procedural sanitation and fixing controversial points for the proper conduct of the process. *IUS ET VERITAS*, 23(47), 220-234. Recuperado de:

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/11943>
(DIALNET)

Sánchez Flores, Fabio Anselmo. (2019). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: consensos y disensos. *Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria*, 13(1), 102-122. Recuperado a partir de <http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S222325162019000100008&lng=es&nrm=iso>. accedido en 05 dic. 2020. <http://dx.doi.org/10.19083/ridu.2019.644>. (SCIELO).

Sandoval Quintero, Hernán y Delacruz Giraldo, Gustavo Nixon (2019). Principios constitucionales del derecho laboral administrativo en el ordenamiento jurídico colombianoa. *Prolegómenos. Derechos y Valores*, XXII (44), 11-34. Recuperado a partir de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=876/87663301002>
(REDALYC)

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Recuperado de http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/texto-unico.pdf

Torres, L. (2013). Neo garantismo in the system of occupational working. *Academia & Derecho*, (4), 43-58. Recuperado a partir de: <http://revistas.unilibrecucuta.edu.co/ojs/index.php/derecho/article/view/63/57> (DIALNET)

Toyama, Jorge (2012). Validez y eficacia del contrato de trabajo. *Derecho PUCP*, (68), 449-469. Recuperado a partir de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=5336/533656142020>. (REDALYC)

Villavicencio Ríos, Alfredo (2013). El derecho al trabajo: en tránsito del despido libre al derecho constitucional garantizado. *Derecho PUCP*, (71), 309-339. Recuperado a partir de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=5336/533656138013>. (REDALYC)

Villavicencio, A. (2012). El Derecho del trabajo en la encrucijada posmoderna. Entrevista al doctor José Luis Monereo. *Derecho PUCP*, (68), 13-32. Recuperado a partir de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/2824> (REDALYC)

ZAVALA VAN OORDT, L. J. ¿The Rule of Law Must Prevail Over the Legal Labor Principle? Analysis of the Administrative Contract of Services. *Revista Vox Juris*, [s. l.], v. 36, n. 2, p. 171–201, 2018. <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=fua&AN=131230843&lang=es&site=eds-live>.

ANEXOS

MATRIZ DE VARIABLES

VARIABLES	Definición Conceptual	Operalización	Dimensiones	Indicadores	Escala
<p>INDEPENDIENTE</p> <p>Desnaturalización de los Contratos de Locación de Servicio.</p>	<p>Aguilar (2014) la desnaturalización de los contratos de Locación de Servicios surge cuando existe una relación de trabajo entre las partes el trabajador y el comitente, cuando se acreditan los tres elementos característicos de un contrato de trabajo al imponer la subordinación.</p>	<p>La desnaturalización de los contratos se dará cuando se contravenga a la norma y estando sujeto a la dirección del comitente.</p>	<p>Normas Legales</p> <p>Teoría</p>	<p>Código Civil Peruano</p> <p>Artículos Científicos</p>	<p>Nominal</p>
<p>DEPENDIENTE</p> <p>Principio de Primacía de la Realidad</p>	<p>Goyes (2012) la doctrina manifiesta que cuando exista divergencia entre lo que ocurre en la realidad y lo que se ha plasmado en los documentos, debe darse prevalencia a lo que surge en los hechos, en la cual mediante este principio se ha podido permitir la aparición de una existencia contractual real.</p>	<p>El principio de la primacía de la realidad vera lo sucedido en la práctica los hechos reales y los documentos en este caso el contrato y hará prevalecer lo surgido en la práctica.</p>	<p>Normas Legales</p> <p>Teoría</p>	<p>Ley General de Inspecciones del Trabajo N° 28806 Reglamento. D.S. N° 019-2006.</p> <p>Artículos Científicos</p>	<p>Nominal</p>

INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS
CUESTIONARIO A TRABAJADORES BAJO LA MODALIDAD DEL CONTRATO DE
LOCACION DE SERVICIO

Entrevistado:

1. ¿El contrato de locación de servicios que usted mantiene con la Municipalidad Provincial de Moyobamba, ha sido de forma continua?
a) Si b) No c) talvez

2. ¿Cree usted que el puesto para el que fue contratado desempeña funciones de carácter permanente?
a) Si b) No c) talvez

3. ¿Cuánto tiempo vienen laborando en la municipalidad provincial de Moyobamba, bajo la modalidad de contrato de locación de servicios?
a) 1 año b) 2 años c) 3 años

4. ¿En el puesto que desempeña, usted excede más de las 8 horas trabajando?
a) Si b) No c) talvez

5. ¿Usted bajo la modalidad del contrato de locación de servicios, goza de algún beneficio social?
a) Si b) No c) talvez

6. ¿Bajo la modalidad de locación de servicio usted registrar su horario de entrada y de salida?
a) Si b) No c) talvez

7. ¿A usted se le ha efectuado algún descuento por tardanza?
a) Si b) No c) talvez

8. ¿Por último como locador de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, estaría dispuesto a interponer una demanda con la finalidad del reconocimiento de sus derechos y de demostrar la desnaturalización de su contrato de locación de servicios?
a) Si b) No c) talvez



Municipalidad Provincial de Moyobamba
Gerencia Municipal
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Moyobamba, 21 de octubre del 2020

Srita. CRISTINA SOLEDAD ROJAS COLMENARES
Bachiller de Derecho
Referencia: REG: 375311/EXP:335513.

Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y en atención al documento de la referencia, la Srita. Cristina Soledad Rojas Colmenares, identificado con DNI N°48659627, egresado de la Carrera Profesional de Derecho, de la Facultad de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo de Moyobamba, fue **ACEPTADO**, para realizar en la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA** su proyecto de tesis, denominado "**Desnaturalización del contrato locación de servicios desde el principio de primacía de la realidad en la Municipalidad Provincial de Moyobamba 2019**".

Aprovecho la oportunidad para expresarle mi consideración y estima personal.

Atentamente,


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA
REGION DE SAN MARTIN
CPC. Manuel Moisés Silva Chávez
GERENTE MUNICIPAL